



Resolución Directoral

Puente Piedra, 18 de octubre de 2024.



VISTO: El Expediente N°00006032/5538, la Carta N° 068 – TMS – S.A. – 2024, el Memorandum N° 404 – 2024 – OA – HCLLH/MINSA, el Reporte de Avance Ante situaciones adversas N° 023 – 1 2024 – OCI/3881 – SCC, Oficio N° 158-2024-HCLLH/OCI, el Oficio N° 147 – 2024 – HCLLH/OCI, el Memorandum N° 405 – 2024 – OA – HCLLH/MINSA, el Informe Técnico N° 27 – 08 – 2024 – UL – HCLLH/MINSA, la Nota Informativa N° 215 – 2024 – OA – HCLLH/MINSA, el Oficio N° D003443 – 2024 – OSCE – SPRI, la Nota Informativa N° 229 – 2024 – OA – HCLLH/MINSA, el Informe N° 133 – 2024 – OA – HCLLH/MINSA, la Nota Informativa N° 229 – 2024 – OA – HCLLH/MINSA, el Informe N° 133 – 2024 – OA – HCLLH/MINSA, la Nota Informativa N° 215 – 2024 – OA – HCLLH/MINSA, el Oficio N° 158 – 2024 – HCLLH/OCI, el Oficio N° 163 – 2024 – HCLLH/OCI, la Nota Informativa N° 246 – 2024 – OA – HCLLH/MINSA, el Informe Legal N° 218 – 09 – 2024-AJ – HCLLH/MINSA, la Carta Notarial N° 106, Memorandum N° 674 – 10/2024 – DE – HCLLH/MINSA, la Nota Informativa N° 319 – 10/2024 – OA – HCLLH/MINSA y;

CONSIDERANDO:

Que, la "Ley General de Salud", establece que la salud es responsabilidad primaria del Estado; la responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado", contexto del cual se desprende que también es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, con arreglo a principios de equidad.

Que, como marco referencial, es preciso tener en cuenta que se debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas, no es otra que; las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.

Que, los procedimientos administrativos de las contrataciones públicas se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225.

Que, cabe mencionar que, en atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

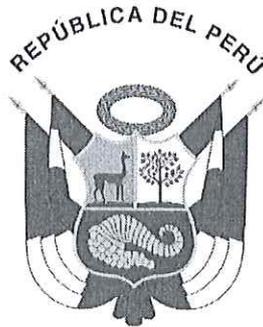
Que, también es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

Que, de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala "(..) Art. 44.1 El tribunal de contrataciones del estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo a marco. (...) 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...)".

Así mismo, el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, la Opinión N° 018-2018/DTN del OSCE expone lo siguiente: "(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, Así, en la Resolución





Resolución Directoral

que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección".

Que, la misma Opinión N° 018-2018/DTN del OSCE indica lo siguiente: "(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección"

Que, no obstante, de lo antes mencionado, el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, se corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa."

Que, mediante la Carta N° 068 – TMS – S.A. – 2024, de fecha 13 de agosto del 2024, la empresa TECNI MED SYSTEM, presenta queja sobre el resultado del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 10 – 2024 – HCLLH/OEC – 1, aludiendo incumplimiento de deberes funcionales de los integrantes del comité de selección.

Que, mediante el Memorandum N° 404 – 2024 – OA – HCLLH/MINSA, de fecha 09 de agosto del año 2024, EL Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, se dirige al Jefe de la Unidad de Logística, para requerir el pronunciamiento correspondiente, respecto de la queja presentada por la Empresa TECNI MED SYSTEM, sobre los resultados de la A.S N° 10 – 2024 – HCLLH/OEC – 1 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS – MONITOR MULTIPARÁMETRO DEL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRÍTICOS DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ".

Que, mediante el Oficio N° 147 – 2024 – HCLLH/OCI, con fecha 13 de agosto del 2024, es notificado el Reporte de Avance Ante situaciones adversas N° 023 – 1 2024 – OCI/3881 – SCC, por medio del cual se advierte que de la revisión efectuada al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –



SEACE, de la A.S N° 10 – 2024 – HCLLH/OEC – 1, se ha identificado una situación adversa que ameritan la adopción de medidas inmediatas para así asegurar la continuidad del Proceso de Contratación del Proceso de Selección antes mencionado.

Que, en el presente caso, mediante Oficio N° 158-2024-HCLLH/OCI, de fecha 23 de agosto del 2024, el Jefe del Órgano de Control comunica a Dirección el Informe de Hito de Control N.° 025-2024-OCI/3801-SCC, con el cual señala que de la revisión a la información y documentación vinculada "Contratación de Servicio de Mantenimiento Preventivo de Equipos Biomédicos — Monitor Multiparámetro del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", se ha identificado una (1) situación adversa contenidas en el Informe de Hito de Control N.° 025-2024-OCI/3881-SCC, que se adjunta al presente documento. Solicitando que en el plazo máximo de Cinco (05) días hábiles informe las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas Identificadas, adjuntando la documentación de sustento respectiva. La situación adversa identificada es la siguiente:

EL OEC DEL HCLLH DE LA AS-SM-10-2024-HCLLH/OEC-1 DESCALIFICA LA OFERTA DE BIOTECNOLOGIC IMPORT S.A.C. CUANDO ESTA EMPRESA ACREDITARÍA LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, AMPARÁNDOSE EN LA RESOLUCIÓN N° 01593-2022-TCE-S2, CUANDO ESTE NO ES UN CASO ANÁLOGO O SIMILAR, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA CONTINUIDAD DEL PROCESO, LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y USO LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD.

De la documentación que sustenta la AS-SM-10-2024-HCLLH/OEC-1 "Mantenimiento preventivo de seis (6) Equipos Biomédicos - Monitor Multiparámetro del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", se advierte que conforme al cronograma modificado el día 2 de agosto de 2024, estuvo programado el Otorgamiento de la Buena Pro, para tal efecto de la revisión a la documentación que se encuentra en la consola del procedimiento de selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado del OSCE, se advierte la publicación del Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de las Ofertas de la Adjudicación Simplificada n.° 10-2024 HCLLH de 2 de julio de 2024, fecha que no condice con el cronograma (2 de agosto de 2024), por lo que existiría un error material, mediante el cual se advierte que por orden de prelación la empresa BOSON TEC S.A.C. queda en el primer lugar con un puntaje técnico de 96.83. También, se advierte el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de 2 de agosto de 2024, mediante el cual se otorga la buena pro a dicha empresa.

Asimismo, del Acta de Admisión, Evaluación y calificación de ofertas del 2 de julio de 2024 suscrito por el jefe de la Unidad de Logística en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, se advierte que "DESCALIFICA" la oferta presentada por la empresa BIOTECNOLOGIC IMPORT SAC, por no acreditar la experiencia del postor, amparándose en la Resolución del TCE N° 01593-2022-TCE-S2, concluyendo que lo descrito en dicha Resolución no es un caso análogo o similar situación que podría afectar la continuidad del proceso, la transparencia, legalidad y uso de los recursos públicos de la entidad.





Resolución Directoral



Que mediante el Informe Técnico N° 27 – 08 – 2024 – UL – HCLLH/MINSA, de fecha 27 de agosto del 2024, el jefe de la Unidad de Logística de la Unidad de Logística, concluye que la Ley de Contrataciones de Estado, faculta al titular declarar la nulidad de oficio en cualquiera de las etapas del Proceso de Selección, para subsanar algún error o vulneración de la normativa aplicable, por lo que recomienda elevar el Expediente a la Oficina de Administración y a la Asesoría Legal para su evaluación correspondiente.



Que mediante la Nota Informativa N° 215 – 2024 – OA – HCLLH/MINSA de fecha 29 de agosto del 2024, el jefe de la Oficina, solicita la opinión legal correspondiente respecto de la declaración de la Nulidad de Oficio de la A.S N° 10 – 2024 – HCLLH/OEC – 1.



Que, mediante el Oficio N° D003443 – 2024 – OSCE – SPRI, con fecha 29 de agosto del 2024, la Subdirección de Procesamiento de Riegos del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, informa que ha tomado conocimiento respecto del cuestionamiento de la actuación del Comité de Selección de la A.S N° 10 – 2024 – HCLLH/OEC – 1, durante la revisión, evaluación y calificación de propuestas de postores.



Que, mediante la Nota Informativa N° 229 – 2024 – OA – HCLLH/MINSA, de fecha 02 de septiembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, remite el oficio mencionado en el párrafo precedente a la Dirección Ejecutiva para ser anexado al Expediente original de la solicitud de declaratoria de Nulidad del Proceso de Selección correspondiente a la A.S N° 10 – 2024 – HCLLH/OEC – 1.

Que, mediante el Informe N° 133 – 2024 – OA – HCLLH/MINSA, con fecha 02 de septiembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, informa al Jefe del Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas para implementar recomendaciones de informe de Hito de Control N° 025 – 2024 – OCI/3881 – SCC.

Que, mediante Nota Informativa N° 215 – 2024 – OA – HCLLH/MINSA, de fecha 29 de agosto del 2024, el jefe de la Oficina de Administración del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, solicita opinión legal para la declaración de nulidad de oficio de la A.S N° 10 – 2024 – HCLLH/OEC – 1 "CONTRATACIÓN

DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS – MONITOR MULTIPARÁMETRO DEL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRÍTICOS DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ”.

Que, mediante Oficio N° 163 – 2024 – HCLLH/OCI, de fecha 06 de septiembre del 2024, el Órgano de Control del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, solicita la remisión de las acciones adoptadas respecto del Hito de Control relacionado al Hito de control concerniente al Proceso de Selección para la A.S N° 10 – 2024 – HCLLH/OEC – 1 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS – MONITOR MULTIPARÁMETRO DEL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRÍTICOS DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ”.



Que, mediante Nota Informativa N° 246 – 2024 – OA – HCLLH/MINSA, de fecha 16 de septiembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Administración solicita información del OCI, respecto de la A.S N° 10 – 2024 – HCLLH/OEC – 1 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS – MONITOR MULTIPARÁMETRO DEL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRÍTICOS DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ”, y con fecha 17 de septiembre el Expediente es derivado a Asesoría Legal para la revisión correspondiente.



Que, con Informe Legal N° 218 - 09 - 2024-AJ-HCLLH/MINSA de fecha 17 de septiembre del 2024, la Asesoría Jurídica de Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, opina que opina que del análisis del Informe de Hito de Control N° 025-2024-OCI/3801-SCC, respecto de la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS – MONITOR MULTIPARÁMETRO DEL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRÍTICOS DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ”, se tendría que declarar la Nulidad de Oficio, por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de la convocatoria, debiendo previamente correr traslado al adjudicatario, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, así como también remitir el expediente a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades que correspondan.



Que, con fecha 03 de octubre del año 2024, vía carta Notarial (Carta Notarial N° 106) se procede a notificar a la empresa BOSON TEC. S.A.C, el Informe Técnico N° 27 – 08 – 2024 – UL – HCLLH/MINSA, mediante el cual se recomienda la declaratoria de la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección A.S N° 10 – 2024 – HCLLH/OEC – 1 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS – MONITOR MULTIPARÁMETRO DEL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRÍTICOS DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ”, del cual resulto como ganador de la buena pro, para que en uso de su derecho de ley, en un plazo no mayor de 05 días hábiles, proceda a remitir su descargo, de considerarlo pertinente.

Que, con fecha 17 de octubre del 2024, mediante el Memorandum N° 674 – 10/2024 – DE – HCLLH/MINSA, Dirección Ejecutiva, remite al Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Carlos Lanfranco, una copia del cargo de la Carta Notarial N° 106, para proceder con el trámite que corresponda.



Resolución Directoral



Que, mediante Nota Informativa N° 319 – 10/2024 – OA – HCLLH/MINSA, de fecha 18 de octubre del 2024, el Jefe de la Oficina de Administración, hace de conocimiento que habiendo transcurrido el plazo señalado para realizar el descargo de ley solicitado a la empresa BOSON S.A.C, sin que éste se haya presentado, de acuerdo a la normativa existente, se debe dar continuidad a la declaratoria de nulidad de oficio del Proceso de Selección A.S N° 10 – 2024 – HCLLH/OEC – 1 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS – MONITOR MULTIPARÁMETRO DEL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRÍTICOS DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ, mediante la emisión del acto administrativo correspondiente.



Que en ese sentido mediante Hoja de Envió de fecha 18 de octubre el Expediente correspondiente a la declaratoria de nulidad de oficio del Proceso de Selección A.S N° 10 – 2024 – HCLLH/OEC – 1 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS – MONITOR MULTIPARÁMETRO DEL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRÍTICOS DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ, es derivado a Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, para su aprobación mediante acto resolutivo.



Que, contando con el visto bueno del Director Ejecutivo, Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Unidad de Logística, de Asesoría Jurídica de Dirección Ejecutiva, y;



De conformidad con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatoria, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 10 – 2024 – HCLLH/OEC – 1 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE

MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS – MONITOR MULTIPARÁMETRO DEL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRÍTICOS DEL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ y retrotraerlo a la ETAPA DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y a la Unidad de Logística, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación del Estado (SEACE).

ARTICULO CUARTO.- REMITIR copias fedatedas de los actuados del presente expediente a la Secretaria Técnica de los Procedimiento Administrativos Disciplinarios del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, con la finalidad que conforme a sus atribuciones realice las acciones y procedimiento para el deslinde de responsabilidades que correspondan.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MINISTERIO DE SALUD Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
MC. Willy Gabriel De La Cruz López
CMP 055290 RNE 041777
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

WGDLCJ/BVM

- C.c.:
- Oficina de Administración.
- Asesoría Jurídica.
- Unidad de Logística
- Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Archivo.